



**INFORME N° 108 -2016-MEM/DGM/DTM/IEX**

Asunto **PROYECTO DE EXPLORACION MINERA "TOROPUNTO"**  
Informe Final de Consulta Previa

Referencia Expediente N° 2464166

Estando a lo establecido en el Art. 25 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se expide el presente Informe Final de Consulta Previa del Proyecto de Exploración Minera "TOROPUNTO", ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, a cargo de la empresa SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 07 de setiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 1.2. Con fecha 03 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 1.3. **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20549210555, representada por el señor Raúl Eduardo Avalo Mendoza; mediante Escrito N° 2464166 de fecha 12 de enero de 2015, al amparo de lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 055-2010-EM, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2012-EM; solicitó autorización para el inicio de actividades de exploración del proyecto "TOROPUNTO"; a desarrollarse en las concesiones mineras TOROPUNTO con código 01-01640-07 y TROY XVIII con código 01-00930-11, ubicadas en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas y departamento de Ancash.
- 1.4. Por Resolución Directoral N° 001-2015-MEM-DGAAM de fecha 06 de enero de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) del proyecto de exploración "Toropunto", presentado por SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, a desarrollarse en el área efectiva de actividad minera y en el área de uso minero cuyas coordenadas se precisan en dicha resolución.
- 1.5. Mediante Escrito N° 2466829 SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, presenta información aclaratoria sobre la solicitud de Autorización de Inicio de Actividad de Exploración del proyecto "Toropunto"; advirtiendo continuidad de actividades mineras de exploración en la concesión TOROPUNTO con Código 010164007 y que su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración solo versa sobre las nuevas áreas que comprende a la concesión TROY XVIII con código 01-00930-11.
- 1.6. SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ mediante Escrito N° 2470830 de fecha 06 de febrero de 2015, en vía de adecuación conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, Final y Derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, procede a presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos sobre las plataformas de perforación a realizar en el Proyecto Toropunto.



- 1.7. Mediante Informe N° 005-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 16 de enero de 2015, la Dirección Técnica de Minería señaló que, de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de aproximadamente diez organizaciones comunales y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, el idioma que predomina es el Quechua, con un 81.62% de la población.
- 1.8. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2015, sustentado en el Informe N° 023-2015-MEM-DGM-DTM/IEX estimó conveniente contratar los servicios de un equipo consultor a fin de emitir una opinión técnica sobre la caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, como una organización de pueblo indígena, teniendo en cuenta los criterios objetivos y subjetivos señalados en la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento y la posible afectación de los derechos colectivos de dicha Comunidad por la actividad de exploración del proyecto "Toropunto". Al respecto; la Mg. Zoila González Farroñay, mediante Escrito N° 2489549 de fecha 13 de abril de 2015, presentó el informe final de caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, distrito Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
- 1.9. Mediante Memo-0335-2015/MEM-DGM-DTM de fecha 17 de abril de 2015, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal sobre el cumplimiento del requisito de acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, Proceso de consulta previa, de las áreas en donde se ubica el proyecto de exploración TOROPUNTO.
- 1.10. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 306-2015-MEM-DGM-DNM, opinó lo siguiente:
- SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas, contenidas en el Item AM01, concordante con el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. 0158-92-EM, modificado por D.S. N° 020-2012-EM, así como lo dispuesto en el D.S. N° 001-2015-EM, respecto a la acreditación el uso del terreno superficial, vigencia de Poder del representante legal, acreditar tener derecho sobre las concesiones mineras "TOROPUNTO", código N° 010164007 y "TROY XVIII", código N° 010093011, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y Consulta previa, en el procedimiento de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "TOROPUNTO".
  - La Dirección Técnica Minera deberá verificar que el área solicitada para autorización de inicio de actividades de exploración en el Proyecto "TOROPUNTO" esté comprendida dentro del área señalada en la autorización de uso del terreno superficial y al área señalada en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 011-2015-ANC.
- 1.11. La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 654-2015-MEM/DGM de fecha 26 de junio de 2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, realizado por un equipo consultor en la zona.
- 1.12. Al respecto; la Dirección de Consulta Previa, mediante Oficio N° 134-2015-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 10 de agosto de 2015, remitió el Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VMI/MC, en el cual concluye que la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, pertenece a los pueblos quechuas, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento, emitió conclusiones y recomendaciones sobre el proyecto de exploración.
- 1.13. En mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0731-2015/MEM-DGM de fecha 21 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos ambientales Mineros (DGAAM) para fines de la Consulta Previa.

- 1.14. Mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de las actividades del proyecto de exploración TOROPUNTO, a la Dirección General de Minería, a efectos de prosiga su trámite, en vista a la culminación del proceso de consulta, conforme al Informe N° 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM/DNM, de la DGAAM de fecha 04 de noviembre de 2015.

## II. CONTEXTO:

### **Entidad promotora**

**El Ministerio de Energía y Minas (MINEM)** es la entidad encargada de promover la inversión en el Sector, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades, mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos regionales y los Gobiernos Locales, identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios, identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta, identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados, recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente, convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta, informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta, garantizar los recursos que demande el proceso de consulta, brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna; convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso, publicar a su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta; y, adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos de proceso de consulta previa. En adelante se le denominará **"la entidad promotora"**

### **Antecedentes-Justificación Normativa-Necesidad de la Consulta Previa**

En mérito al Decreto Supremo N° 020-2012-EM, del 06.06.2012 y Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 se modificó el TUPA – MEM aprobado por D.S. N° 031-2007-EM a fin de incorporar como procedimientos materia de consulta previa, la concesión de beneficio, la autorización de inicio de actividades de exploración minera y la autorización de inicio de actividades de explotación minera.

El D.S. N° 031-2007-EM fue derogado en virtud del D.S. N° 038-2014-EM que aprobó el nuevo TUPA MINEM. Dicho TUPA dispone la implementación de la consulta previa en los procedimientos de autorización de inicio de exploración, autorización de inicio de explotación, concesión de beneficio y concesión de transporte minero.

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se modificó el TUPA del MINEM, disponiéndose que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de inicio de las actividades de exploración, explotación, concesión de beneficio y concesión de transporte minero.

Mediante Memo N° 0731-2015-MEM-DGM de fecha 21 de agosto de 2015, la Dirección General de Minería (DGM) trasladó a la DGAAM el Expediente N° 2464166 mediante el cual la empresa SMC Toropunto LTD, Sucursal del Perú, solicitó la autorización de inicio de las actividades de exploración minera para el Proyecto de Exploración TOROPUNTO.

La DGM, señala que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la DGAAM deberá implementar el proceso de la consulta previa con la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración minera del proyecto Toropunto.

## III. MARCO NORMATIVO APLICABLE:

- a. Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 4. Principios

(...)

d) Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

#### Artículo 8 - Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente sus derechos colectivos.
- e) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- f) Decisión.

#### Artículo 17.- Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

#### b. Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

#### Artículo 6.- Consulta previa y recursos naturales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

#### Artículo 19.- Etapa de Evaluación Interna

(...)

19.3. Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.

19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

(...)

#### Artículo 25.- Informe de consulta

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un informe contenido:



- a) La propuesta de medida que se puso a consulta
- b) El Plan de Consulta.
- c) Desarrollo del proceso.
- d) Acta de Consulta.
- e) Decisión adoptada, de ser el caso.

El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.

- c. Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la DGAAM para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras.

#### Artículo 1°.- Modificación y actualización del TUPA

1.1. (...)

- 1.2. Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos CM01, Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio; y AM 01 – Caso A: Inicio de Actividades de Exploración y Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) conforme sigue a continuación:

Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades de explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa.

#### IV. ANÁLISIS:

"La entidad promotora" inició el desarrollo de las distintas etapas que comprende el proceso de consulta, según lo establecido en la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N° 29785 (en adelante Ley de Consulta) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante Reglamento de la Ley de Consulta).

A continuación se desarrolla el detalle de cada una de las etapas indicando todas aquellas actuaciones, hechos y ocurrencias acontecidos en el marco de cada etapa del proceso de consulta.

##### 1. Etapa de identificación

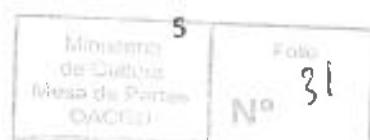
###### ❖ Identificación de la medida:

En relación a esta etapa la entidad promotora ha establecido que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de exploración minera. Por lo que la medida administrativa a consultar es la "autorización de inicio de actividades de exploración minera".

###### ❖ Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios:

Para la implementación de esta etapa la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución de fecha 17 de febrero de 2015, contrató los servicios de una empresa consultora encargada de levantar información para la identificación (caracterización) de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan como pueblo indígena o no y la posible afectación de sus derechos colectivos por la actividad de exploración del Proyecto de Exploración TOROPUNTO.

Asimismo, mediante Oficio N° 654-2015-MEM/DGM de fecha 26 de junio de 2015, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, comunicó a la Dirección



de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, que la empresa SMC TOROPUNTO LTD SUCURSAL DEL PERU, solicitó autorización de inicio de actividades de exploración para el proyecto minero "Toropunto"

A través del Informe N° 002-2015-MSM-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 10 de agosto de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, emite opinión técnica respecto a la identificación (caracterización) de la población ubicada en el área de influencia del Proyecto de Exploración TOROPUNTO, concluyendo que la **Comunidad Campesina** de Santa Rosa de Quikakayan, presenta indicios suficientes para considerar que cumple con los criterios de identificación subjetivo y objetivos que la identifica como parte de los pueblos quechua de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento.

La Dirección General de Minería, traslada con Memo N° 0731-2015-MEM-DGM de fecha 21 de agosto de 2015, el expediente N° 2464166, mediante el cual solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros se implemente el proceso de consulta previa en la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, por lo que la referida Dirección procedió a iniciar la implementación del proceso de consulta previa respectivo.

## 2. Reunión Preparatoria

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera TOROPUNTO, la entidad promotora realizó una reunión preparatoria con los representantes de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día 20 de setiembre de 2015, el objetivo de la reunión fue exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del Proceso de Consulta previa vinculado al Proyecto de exploración TOROPUNTO, presentado por la empresa SMC Toropunto LTD, Sucursal del Perú.

Los representantes de la entidad promotora, en la reunión preparatoria fueron recibidos por el Sr. Gerardo Palmareda–Presidente del Comité de Minas de la Junta Directiva de la Comunidad por encargo expreso del Sr. Jacinto Eulogio Rodríguez Alegre – Presidente de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, acompañado de seis (06) representantes de la Comunidad entre los cuales se encontraba representantes de la Junta Directiva. La reunión se dio inicio a las diez (10) de la mañana en el patio del salón comunal.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciar el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la Ley N° 29785 Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígena u Originarios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Acto seguido se procedió a ceder el uso de la palabra a los participantes, los cuales manifestaron que estaban preocupados por que el proyecto minero todavía no se iniciaba y que el Estado era muy burocrático, que ellos necesitaban que se inicie la actividad lo más pronto posible, esperaban el apoyo del Estado y agradecieron a los funcionarios por la preocupación de los derechos de la Comunidad.

A continuación se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes.



ETAPA	PLAZO FIJADO	PLAZO REAL
Reuniones preparatorias	20 de setiembre de 2015	Explicación sobre la naturaleza de la Consulta previa, etapas, participantes. Antecedentes, ámbito del proyecto, identificación de los pueblos originarios. Revisión y estructura del Plan de Consulta y la elaboración de los contenidos de cada una de las etapas del proceso y de los roles de las partes
Publicidad	20 de setiembre de 2015	La entrega del plan de consulta y la medida consultada se realizará de forma presencial.
Información	18 de octubre de 2015	Se realizará un taller informativo, spots radiales y entrega de material informativo.
Evaluación Interna	26 de octubre de 2015	La Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan realizará una asamblea comunal para elaborar el Acta de Evaluación interna incluyendo la acreditación de representantes.
Diálogo	Del 30 al 31 de octubre de 2015	Reunión de dialogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan

### 3. Etapa de Publicidad

En esta etapa, la entidad promotora cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- La entrega física a las autoridades de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan de lo siguiente: Plan de Consulta y el proyecto de la medida administrativa (proyecto de resolución directoral que autoriza el inicio de las actividades de exploración minera), que se entregó después de aprobado el Plan de Consulta en la reunión preparatoria del día 20 de setiembre de 2015.
- Luego de aprobado el Plan de Consulta, la entidad promotora lo publicó en su portal institucional web el día 22 de setiembre de 2015.

### 4. Etapa de Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo un Taller Informativo el día 18 de octubre de 2015, en la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, por lo que la entidad promotora procedió a difundir dicho evento a través de Carteles Informativos los cuales fueron instalados en diferentes lugares de la Comunidad. El Taller contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Cultura los mismos que capacitaron a la Comunidad sobre los temas de Consulta Previa (etapas de la Consulta Previa y Derechos Colectivos). Al Taller Informativo fue convocada toda la Comunidad. El Acta del Taller Informativo ha sido publicada en el portal web de la entidad promotora.

### 5. Etapa de Evaluación Interna

En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta, la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, decidió reunirse bajo la convocatoria del Señor Jacinto Eulogio Rodríguez, Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad, en compañía del Sr. Gerardo Palmareda, Presidente del Comité de Minas de la Comunidad, en Asamblea Extraordinaria de

la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, el día veinticuatro (24) de octubre de 2015.

Se debe señalar que en dicha fecha se eligieron a doce (12) representantes acreditados de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan y sus Anexos, los mismos que por decisión de la asamblea consideraron conveniente modificar la fecha de la Evaluación Interna establecida en el Plan de Consulta, programada para el 26 de octubre de 2015, para el 24 de octubre de 2015, fecha en que se realizó la Asamblea Extraordinaria de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan.

Acto seguido, como producto de la Evaluación Interna, los representantes de la Comunidad realizaron el análisis sobre los alcances de la medida administrativa y sobre la posible afectación de sus derechos colectivos vinculados a la medida administrativa (inicio de actividad de exploración del Proyecto de exploración minero TOROPUNTO), en la reunión los representantes de la Comunidad indicaron haber recibido capacitación por parte de la entidad promotora y del Ministerio de Cultura y concluyeron lo siguiente: estar de acuerdo con la medida administrativa de que la entidad promotora autorice el inicio de las actividades de exploración del proyecto de exploración minero TOROPUNTO, siempre y cuando el Estado cumpla con controlar, supervisar y de ser necesario fiscalizar las actividades que la empresa minera desarrolle, la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan debe estar informada constantemente sobre las actividades que venga a desarrollar el proyecto de exploración, que se respeten los derechos colectivos y nuestro medio ambiente, la empresa deberá cumplir con sus responsabilidades y compromisos ambientales y sociales presentados en el estudio ambiental.

La Evaluación Interna consta en el Acta de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2015, la misma que fue entregada personalmente por el Sr. Jacinto Eulogio Rodríguez Alegre - Presidente de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, al funcionario de la entidad promotora, señor Junior Castro Alarcón, el día 25 de octubre de 2015, dicha entrega consta en el Acta de Entrega de fecha 25 de octubre de 2015. Ambas Actas han sido publicadas en el portal institucional web de la entidad promotora.

Se debe tener presente, que de conformidad a lo establecido en el numeral 19.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por D.S. N° 001-2012-MC, "acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital".

En tal sentido, mediante Acta de fecha 24 de octubre de 2015, la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, expresó lo siguiente:

- a) Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera TOROPUNTO.
- b) Estar de acuerdo que se desarrolle las actividades de exploración minera siempre y cuando se cumpla lo siguiente: a) Se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, b) La empresa cumpla con sus compromisos ambientales (estudio ambiental) y social, c) El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera, d) La Comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración.
- c) Indican que de acuerdo al artículo 19º del Reglamento la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.

Asimismo, el numeral 19.4. del artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que: "en caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, **concluye el proceso de consulta**. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta", razón por la cual para el presente proceso de consulta previa no se llevó a cabo la etapa de diálogo.

## 6. Etapa de Decisión

Mediante Resolución Directoral No 2894-2015-MEM/DGM de fecha 09 de diciembre de 2015, se AUTORIZÓ el inicio de las actividades mineras de exploración a favor de la empresa SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERU, en el proyecto minero "TOROPUNTO", ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash; según las consideraciones detalladas en el Informe No 165-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 07 de diciembre de 2015, de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería.

## V. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo expresado en el siguiente informe los suscritos concluyen lo siguiente:

- a. La implementación del presente proceso de consulta previa, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.
- b. El proceso de consulta previa a la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la Comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- c. En mérito a lo expresado por la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, en su Acta de Evaluación Interna, el proceso de consulta previa del Proyecto de exploración TOROPUNTO, ha culminado, en concordancia con lo establecido en el artículo 19.3. del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, con las siguientes conclusiones:
  - a) Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera TOROPUNTO.
  - b) Estar de acuerdo que se desarrolle las actividades de exploración minera siempre y cuando se cumpla lo siguiente: a) Se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, b) La empresa cumpla con sus compromisos ambientales (estudio ambiental) y social, c) El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera, d) La Comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración.
  - c) Indican que de acuerdo al artículo 19º del Reglamento la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.

## VI. RECOMENDACIONES:

- a. Se considera pertinente se comunique el presente informe, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a efecto del cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Acta de Consulta Previa (Acta de Evaluación Interna del 24 de octubre de 2015), debiendo tenerse en consideración además que el OEFA deberá mantener informada a la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de compromisos ambientales y sociales asumidos por empresa SMC TOROPUNTO LTD, SUCURSAL DEL PERÚ.
- b. Debe difundirse el presente informe de consulta previa, a través del portal web del Ministerio de Energía y Minas y remitirse a la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y al Viceministerio de Interculturalidad.

## VII. ANEXOS:

Anexo 1: Acta de entrega plan de consulta y proyecto de medida administrativa.

Anexo 2: Plan de consulta. Proyecto de Exploración Minera Toropunto.

- Anexo 3: Acta taller Informativo para los pueblos originarios de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan- Proyecto de exploración Toropunto
- Anexo 4: Acta de entrega del Acta de evaluación interna
- Anexo 5: Acta de evaluación interna
- Anexo 6: Informe No 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM de fecha 02 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
- Anexo 7: Informe No 165-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 07 de diciembre de 2015, de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería.
- Anexo 8: Resolución Directoral No 2894-2015-MEM/DGM de fecha 09 de diciembre de 2015, en la cual se resuelve AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de la empresa SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERU, en el proyecto minero "TOROPUNTO", ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

Lima, 21 SET. 2016

Visto el Informe No 108 -2016-MEM/DGM/DTM/IEX, el cual encontramos conforme, ELEVESE al Director General de Minería para su conocimiento y fines.



Herminio Morales Zapata  
Director  
Dirección Técnica Minera



Martha Vásquez Bonifaz  
Directora (e)  
Dirección Normativa de Minería

Lima, 21 SFT. 2016

Visto el proveído de fecha 21/09/16 y el informe No 108 -2016-MEM/DGM/DTM/IEX, con los cuales me encuentro conforme; en consecuencia, **REMITASE** el presente informe conjuntamente con sus anexos a la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas, SMC Toropunto LTD. Sucursal del Perú, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para conocimiento y fines y **DISPÓNGASE** su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas.



Ing. Marcos Villegas Aguilar  
Director General de Minería

NOTIFICAR A:

COMUNIDAD CAMPESINA DE SANTA ROSA DE QUIKAKAYAN  
VALLE CALLEJÓN DE HUAYLAS, SECTOR: PAMPAROMAS  
PAMPAROMAS-HUAYLAS-ANCASH

VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD-MINISTERIO DE CULTURA  
AV. JAVIER PRADO ESTE No 2465  
SAN BORJA-LIMA-LIMA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS (DGAAM)-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
AV. LAS ARTES SUR No 260  
SAN BORJA-LIMA-LIMA

SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ  
AV. LA MOLINA No. 634 (REF. ENTRE CONSTRUCTORES Y SEPARADORA INDUSTRIAL)  
LA MOLINA-LIMA - LIMA

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)  
AVENIDA REPÚBLICA DE PANAMÁ No 3542  
SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN)  
CALLE BERNARDO MONTEAGUDO No 222  
MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)  
AV. SALAVERRY No 655 - 2DO. PISO  
JESÚS MARÍA-LIMA-LIMA

Acta sobre el Plan de consulta Agosto 6-89

Plaza de administración

Encuentro en 10 am del 20 de setiembre nos  
convocaron en el local central los dirigentes de la  
comunidad Santa Rosa de Guarakayay como  
representantes del ministerio de Energía y Minas  
para tratar el plan de consulta previa

En la reunión se trataron los siguientes puntos:

- Información de funcionarios del M.E.M sobre  
posible aplicación de derechos colectivos del  
proyecto Exploración Toropungo
- Cronograma del Plan de consulta
- El nuevo Plan de consulta y  
medidas administrativas

IV Conformidad firmantes

Grudot  
32399366

J. Rodriguez  
32296799

F. Jimenez  
44586364

H. J. R.  
33348103

J. Rodriguez  
32396938

J. Rodriguez  
32395791

J. Rodriguez  
32396850



Jacinto Rodriguez Alegre  
DNI N° 32396814  
PRESIDENTE C.C. SANTA ROSA - GUARAKAYAY

Ministerio  
de Cultura  
Mesa de Pueblos  
DACC

Foto  
Nº 27

## PLAN DE CONSULTA PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TOROPUNTO

El presente documento constituye el Plan de Consulta que contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Toropunto de Minera SMC Toropunto el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad campesina de Santa rosa de Quikakayan, en la reunión preparatoria sostenida el día 20 de setiembre de 2015.

### 1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

### 2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisiones del Estado.

### 3. MEDIDA A CONSULTAR

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la de autorización de inicio de actividades mineras de exploración, la misma que será aprobada mediante Resolución Directoral aprobada por la Dirección General de Minería, que,

- a) Aprueba el Proyecto de exploración minera Toropunto.
- b) Autoriza el inicio de las actividades mineras de exploración a favor de Minera SMC Toropunto LTDA Sucursal Perú en el proyecto de exploración Toropunto, con 39 plataformas y 39 sondajes (perforación de exploración)<sup>1</sup>.

La exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características, reservas y valores de los yacimientos minerales. En ese sentido, el proyecto tiene como objetivo comprobar la existencia de minerales y cuantificar las reservas existentes en el área del proyecto.

El área de actividad minera del proyecto<sup>2</sup> tiene una extensión de 305.19 Ha., dentro de la cual se encuentra el área efectiva de uso minero, que es de 305.19 Ha. (39 plataformas y 39 sondajes). Es importante indicar que el área del proyecto (305.19 Ha.) se encuentra dentro del área superficial de la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, que tiene una extensión de 4467.805 Ha.

<sup>1</sup> Según las consideraciones detalladas en la Resolución Directoral N° 001-2015-MEM-DGAAM y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración Toropunto (pág 45).

<sup>2</sup> Para efectos de la consulta previa, se entiende como ámbito del proyecto al ámbito geográfico en el que la medida consultada podría producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos originarios (artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785).

#### 4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes<sup>3</sup> a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Los pueblos indígenas u originarios: la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, ubicada en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

##### a. La Entidad Promotora

Las competencias y funciones vinculadas al proceso de consulta previa del Ministerio de Energía y Minas, son las siguientes:

- ✓ Promover la inversión en el Sector;
- ✓ Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades.
- ✓ Mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;
- ✓ Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios
- ✓ Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta
- ✓ Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados
- ✓ Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente
- ✓ Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta
- ✓ Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta
- ✓ Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta
- ✓ Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna
- ✓ Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso
- ✓ Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta
- ✓ Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se autorizó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, del Ministerio de Energía y Minas, implementar los procesos de consulta previa.

##### b. Pueblo indígena u originario a ser consultado

Para este proceso de consulta se identificó en el ámbito del proyecto a población que cumple con los criterios de identificación de pueblos originarios que establece la normatividad vigente, como: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación<sup>4</sup>. Esta población se encuentra organizada en la comunidad campesina de Qikakayan, asentada en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

Los pueblos indígenas u originarios son titulares del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

<sup>3</sup> Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

<sup>4</sup> Según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, y la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

- ✓ Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa
- ✓ Recibir información durante todo el proceso de consulta previa
- ✓ Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos
- ✓ Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna
- ✓ Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta

Asimismo, los pueblos indígenas u originarios pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

## 5. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa</li> <li>❖ Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas</li> <li>❖ Promoverá el diálogo y fomentará la participación de los participantes</li> <li>❖ Consignará las discrepancias importantes, si las hubiera</li> <li>❖ Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza</li> <li>❖ Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes</li> <li>❖ Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos</li> <li>❖ Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso</li> </ul>
Intérpretes	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera</li> <li>❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera</li> <li>❖ Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción.</li> <li>❖ Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.</li> </ul>
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera</li> <li>❖ Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados.</li> <li>❖ No podrá desempeñar rol de vocería</li> </ul>

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado a las siguientes:

Actor	Responsabilidades
Viceministerio de Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso</li> <li>❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso</li> <li>❖ Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta</li> <li>❖ Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores, y los capacita</li> <li>❖ Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa</li> <li>❖ Registra los resultados de las consultas realizadas</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten</li> </ul>
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones</li> <li>❖ Garantiza el respeto de los derechos fundamentales</li> </ul>

## 6. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Toropunto, el MINEM realizó una reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina Toropunto, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día 20 de setiembre del presente año y tuvo como objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- ❖ La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- ❖ Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- ❖ La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

## 7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete etapas mínimas. A continuación, se presenta lo realizado por la entidad promotora en las dos primeras etapas del proceso de consulta previa, y lo que se acordó, de forma participativa y consensuada, respecto a las siguientes etapas:

### a. Etapa de Identificación de la medida a consultar

Mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, el MINEM modificó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), especificándose los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración, explotación y beneficio. En ese sentido, se estableció que antes de emitir una Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración debía realizarse un proceso de consulta previa, siempre y cuando dicha medida pueda generar una afectación directa sobre los derechos colectivos de algún pueblo originario.

La afectación directa a los derechos colectivos de pueblos originarios puede darse cuando las actividades mineras que autoriza la medida consultada pueden generar cambios en el uso y acceso a sus tierras o recursos naturales, en el establecimiento de sus prioridades de desarrollo, en la conservación de sus instituciones distintivas, entre otros.

De forma preliminar, en tanto la exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales, se prevé una afectación, positiva o negativa, de los siguientes derechos colectivos, como consecuencia de la realización de actividades mineras de exploración:

- Tierra y territorio
- Decidir / elegir sus prioridades de desarrollo
- Conservar sus costumbres e instituciones

b. Etapa de identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, y sus organizaciones representativas, fue realizada a través de la revisión de información contenida en libros, informes, etc.; así como de información recogida a través de un trabajo de campo en el ámbito del proyecto.

Asimismo, el Ministerio de Cultura, por medio del Informe N° 002-2015-MSM-DCP-VM/MC, ha precisado que la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan cumple con los criterios de identificación de pueblos originarios que establece la normatividad vigente, como continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación, por lo que concluye que la comunidad campesina de Quikakayan pertenece a los pueblos quechua.

c. Etapa de Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

1. La entrega física a las autoridades de la comunidad campesina de Quikakayan de lo siguiente: Plan de Consulta, que se entregará después de los acuerdo de la reunión preparatoria.
  2. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

Etapa	Actividad	Fechas	Responsables
Publicidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Entrega de Plan de Consulta y medida a consultar a las autoridades locales</li> <li>-Publicación en portal institucional de MINEM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Entrega: 20 de setiembre de 2015</li> <li>-Publicación: 22 de setiembre de 2015</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-MINEM</li> </ul>

d. Etapa de Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación de brindar información a los pueblos originarios sobre los motivos, implicancias, afectaciones, impactos y consecuencias de la medida. Al respecto, se acordó lo siguiente:

- Elaborar material informativo sobre los siguientes temas: actividades mineras de exploración. En castellano y quechua.
  - Realizar un taller informativo en la comunidad campesina de Quikakayan, en el cual se aborde los siguientes temas: derecho a la consulta previa, roles y funciones del MINEM, actividades mineras de exploración y afectaciones a los derechos colectivos. Con la presencia de un intérprete quechua.
  - Elaborar spots radiales sobre los siguientes temas: actividades mineras de exploración. En castellano.

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Plazo, fechas y lugares</b>	<b>Responsables</b>
Información	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Material informativo (castellano y quechua)</li> <li>-01 Taller Informativo (intérprete)</li> <li>-Spots radiales (castellano)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Plazo: 30 días calendario</li> <li>-Fecha: 18 de octubre del taller: de octubre de 2015</li> <li>Lugar: Comunidad campesina de Quikakayan.</li> <li>- Distribución de material escrito</li> </ul>	-MINEM

- El taller informativo contará con un intérprete acreditado por el Ministerio de Cultura.
  - ❖ **Preguntas o aclaraciones**



Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas al MINEM, en:

La oficina principal del MINEM (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima. La respuesta del MINEM, como entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en 30 días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

#### e. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, la comunidad campesina de Quikakayan debe realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

El resultado de esta actividad debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida. De acuerdo al artículo 19.4 del reglamento de la Ley N° 29785 si la comunidad está de acuerdo concluye el proceso de consulta. Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la etapa de diálogo.

Etapa	Actividad	Plazo, fechas y lugares	Responsable
Evaluación interna	Asamblea comunal	Fecha: 26 de octubre 2015. Lugar, Comunidad campesina de Quikakayan	Comunidad Campesina de Quikakayan

- **FECHA DE ENTREGA DEL ACTA DE EVALUACION INTERNA: 27 de octubre de 2015, vía servicio rápido de Courier de a Lima.**

El MINEM, como entidad promotora, deberá asumir los costos para la realización de esta etapa y recogerá el Acta de Evaluación Interna.

#### ❖ Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Quikakayan deberá acreditar a representantes de la Junta Directiva Comunal, del Anexo y los para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa<sup>5</sup>.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida a consultada
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos

La acreditación de los representantes acreditados y asesores figurará en el Acta de Evaluación Interna.

<sup>5</sup> Se propone a un representante de la junta directiva de la Comunidad Campesina de Quíkakayan y un representante de cada anexo. Todos los miembros estarán debidamente acreditados.

### **L. Etapa de Dialogo**

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles afectaciones en los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión en la que participarán los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Quikakayan, según se presenta a continuación.

Etapa	Actividad	Plazo, fechas y lugares	Responsables
Diálogo	-Reunión de Diálogo Intercultural	-Plazo: días 30-31 de octubre Fecha Comunidad Campesina de Quikakayan	MINEM

La etapa de diálogo podrá ser registrada en video y audio. Asimismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa constarán en el Acta de Consulta.

### **g. Etapa de Decisión**

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

El cronograma fijado para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa se resume en el anexo N° 5. Los plazos fijados se enmarcan dentro de lo establecido por la Ley N° 29785, del derecho a la consulta previa, y su Reglamento.

## **8. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA**

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, de ser necesario se considerará la traducción a las lenguas quechua del material escrito y oral. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los representantes acreditados de los pueblos indígenas involucrados.

En este sentido, las reuniones que se vayan a realizar en el marco del actual proceso deben contar con intérpretes de dichas lenguas. Aunque cabe resaltar que esto se aplicará sólo en el caso que sea requerido, ya que gran parte de la población usa cotidianamente el castellano.

- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para

facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.

- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

## 9. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

## ANEXOS

A este Plan de Consulta, deberán anexarse los siguientes documentos:

Anexo 1: Documento que contiene la medida administrativa (Resolución Directoral)

Anexo 2: Resumen del Proyecto de exploración AURORA

Anexo 3: Posibles afectaciones a los derechos colectivos

Anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa

### ANEXO 3: POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS

Actividad	Derechos colectivos que se afectarían directamente	Descripción de la afectación
Exploración minera	Tierra y el territorio	Las actividades que se realizarán comprende el uso de terreno para la instalación de vías de acceso, la construcción de plataformas y la construcción de instalaciones. Adicionalmente, las plataformas de exploración para perforación usarán aditivos (Bentonita), además de otros insumos.

	Elegir sus prioridades de desarrollo	Al haberse instalado en su territorio actividades extractivas que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional, podrían producirse condiciones que promuevan modelos de desarrollo vinculados con la actividad extractiva y no con actividades tradicionales. La presencia espacial de las instalaciones limitaría la posibilidad de usar ese territorio para otras actividades.
	Conservar sus costumbres e instituciones	El uso de terreno para la actividad minera podría conllevar a una afectación a los recursos que sustentan prácticas culturales consideradas como instituciones distintivas.

**ANEXO 4: CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

Etapa	Plazo y fechas	Descripción
Publicidad	20 de setiembre 2015	del La entrega del Plan de Consulta y la medida consultada se realizará de forma presencial.
Información	18 de octubre 2015	de Se realizará un taller informativo, spots radiales y entrega de material informativo.
Evaluación interna	26 de octubre 2015.	de La comunidad campesina de Quikakayan realizará una asamblea comunal para elaborar el Acta de Evaluación Interna incluyendo la acreditación de representantes.
Diálogo	Del 30 al 31 de octubre del 2015	Reunión de diálogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Quikakayan.



Jacinto Rodríguez Alegre  
 DNI N° 32386514  
 PRESIDENTE C.C. SANTA ROSA - QUICAKAYAN

ACTA TALLER INFORMATIVO

PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SANTA ROSA DE QUIKAKAYAN

PROYECTO DE EXPLORACIÓN TOROPUNTO

Siendo las 10:00 de la mañana del día 18 de octubre de 2015, en el Local de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan y dando cumplimiento al Plan de Consulta Previa para el Proyecto de exploración minero TOROPUNTO, acordado en la reunión preparatoria de fecha 20 de setiembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas llevará a cabo el Taller Informativo para los pueblos originarios de la Comunidad de Santa Rosa de Quikakayan, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

En el taller participaron la Comunidad de Santa Rosa de Quikakayan, se contó con la asistencia del Ministerio de Cultura.

Desarrollo del Taller

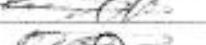
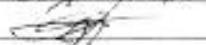
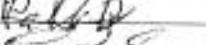
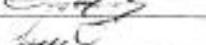
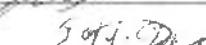
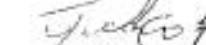
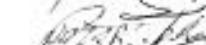
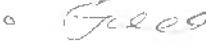
1.- El Taller se inició con una ceremonia de inauguración a cargo del Ministerio de Energía y Minas y representantes de la Comunidad de Santa Rosa de Quikakayan, acto seguido se desarrolló el programa del Taller, el mismo que incluyó una primera exposición a cargo del Ministerio de Cultura sobre Derecho a la consulta previa, derechos colectivos y etapas de la consulta previa, luego el Ministerio de Energía y Minas expuso sobre sus funciones vinculadas al tema de consulta previa, la Medida Administrativa a ser consultada: Inicio de actividades de exploración minera del Proyecto de Exploración TOROPUNTO, los derechos colectivos de la comunidad que pudieran ser afectaciones, los aspectos resaltantes del proyecto de exploración y el repaso del Plan de Consulta aprobado.

2.- Luego se inició la ronda de preguntas, las cuales fueron contestadas por los representantes del Estado de manera secuencial.

3.- Acto seguido, se realizó un repaso de las fechas del Plan de Consulta en las etapas de evaluación interna y diálogo.

En señal de conformidad firman la presente Acta, los representantes de la Comunidad, los representantes del Ministerio de Energía y Minas y la representante del Ministerio de Cultura.

Nombre	Entidad/Comunidad	Cargo	DNI	Firma
1. Amador Pachacuti	CC. QUIKAKAYAN		2228329	
2. Amador Pachacuti	-		8056247	
3. Saúl Palomino			3239714	
4. Fueyta Milla	..	..	3239626	
5. Edmundo Pachacuti			3333236	
6. Leoncio Milla	..	..	12740035	
7. Hilario Milla	..	..	80556854	
8. Fidel Milla	..	..	32396435	
9. Angélica Guevara			32397522	
10. Milla Osorio Pachacuti	..	..	32397207	
11. Hilario Pachacuti	..	..	22283742	

Nombre	Entidad / Comunidad	Cargo	DNI	Firma
12.- Cesar C. J. J.	CC Gobernador		72241002	
13.- J. P. Gómez Martínez			42221500	
14.- Pedro C. P. Martínez			80344232	
15.- Cecilia C. J. J.			26609647	
16.- Oscar J. J. J. J.			32382870	
17.- J. P. Gómez Gómez			12297122	
18.- Cosme J. J. J. J.			32460046	
19.- F. J. J. J. J. J.			32378581	
20.- Festino Encalde			44581364	
21.- Lucero J. J. J. J.			42458706	
22.- Tat. J. J. J. J.			32397599	
23.- Leonor D. J. J. J. J.			31355791	
24.- J. J. J. J. J. J.			32298186	
25.- P. J. J. J. J. J.			32382382	
26.- P. J. J. J. J. J.			32397927	
27.- Félix P. J. J. J. J. J.			41477393	
28.- Francisco J. J. J. J.			49575060	
29.- P. J. J. J. J. J.			32383710	
30.- P. J. J. J. J. J.			32385922	
31.- P. J. J. J. J. J.	TESORERO		32396799	
32.- General J. J. J. J. J.	Presidente de COMITE Minas		32399360	
33.- P. J. J. J. J. J.	MARCELO J. J. J. J.	BRUNO	41451611	
34.- P. J. J. J. J. J.		DSAAM	07324677	
35.- C. J. J. J. J. J.		DGAM	45293152	
36.- J. J. J. J. J. J.	BELEED	DGAM	48441994	
37.- P. J. J. J. J. J.		DGAM	26716800	

- 38- ~~ipatê com suco de laranja~~ 32398179 ~~Sec~~
- 39- ~~polvilho queijo creme~~ 32398179 ~~Sec~~
- 40- ~~palmeira com sabão deleite~~ 32398179 ~~Sec~~
- 41- ~~palmeira leite de feno迷~~ comestivel
- 42- ~~pirilla Rockrigues Francisco~~ comestivel 32398179 ~~Sec~~
- 43- ~~Alegre Recuende cortes~~ comestivel 32399679 ~~Sec~~
- 44- ~~palmaoliva Recuende pedro~~ comestivel ~~Sec~~
- 45- ~~palmaoliva Rodrigues Emilio~~ comestivel 32398141 ~~Sec~~

Año 2015

ACTA DE ENTREGA

Siendo las 10:00 de la mañana, del día 25 de Octubre del 2015,  
 Se rindió por constancia que el Presidente de la Comunidad  
 Campesina Santa Rosa de Quikarayac, hace entrega personalmente  
 de la Acta de Evaluación Interna del Proyecto de Exploración  
 Minera Toropungo al Bach. Junior Andre Castro Alarcón,  
 personal profesional de la Dirección General de Asuntos  
 Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente  
 documento de entrega.



*Jacinto Rodriguez Alegre*  
 DNI N° 32396814

PRESIDENTE C.C. SANTA ROSA - QUIKARAYAC

*Bach. Junior Castro Alarcón*  
 DNI N° 46436722

Dirección General de Asuntos  
 Ambientales Mineros  
 Ministerio de Energía y Minas

-2  $\pi$   $\alpha_0$   $\leq$

3) A continuación se enumera los factores que han influido en la evolución de la actividad económica en el Perú:

- 4) Por orden de la importancia de su influencia:

110



Jacinto Rodríguez Alegre  
DNI N° 32398814  
PRESIDENTE C.C. SANTA ROSA - QUIKAKAYAN

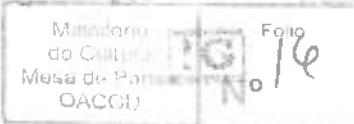
18-21

1. En la Asamblea del 10 de octubre  
 se aprobó el dictamen  
 de la Comisión de Estatutos para la  
 Constitución de la Asociación de  
 los Estatutos de la Asociación  
 de la Caja de Pensiones para la Vejez y  
 de los Servicios de Salud, para la  
 realización de la actividad  
 social que la autoridad tiene  
 para el efecto de la Asociación  
 de la Caja de Pensiones para la Vejez y  
 de los Servicios de Salud, con la  
 finalidad de regularizarla.

Nombre	DNI	Comunidad	Quikakayan
José P. P. 32398814		Presidente Comunidad	Quikakayan <i>✓</i>
Francisco J. 39397111		Presidente	Quikakayan <i>✓</i>
Francisco P. 36162212		Presidente	Quikakayan <i>✓</i>
Justo Hilla 32291750		Presidente	Quikakayan <i>✓</i>
Edmundo P. 30291477		Comunidad	Quikakayan <i>✓</i>
Profesional Famile P. 4537506		Comunidad	Quikakayan <i>✓</i>
Justo Hilla 48453706		Comunidad	Quikakayan <i>✓</i>
Rosa P. 32395818		Comunidad	Quikakayan <i>✓</i>
Edmundo P. 38657047		Comunidad	Quikakayan <i>✓</i>
Justo Hilla 33343103		AVT. Presidente	Quikakayan <i>✓</i>
José P. 32393350		Comunidad	Quikakayan <i>✓</i>
Alvarado 000			



Paciencia Rodríguez Alegre  
 DNI N° 32398814  
 PRESIDENTE C.C. SANTA ROSA - QUIKAKAYAN



2017-07-14

Wade's *phantes*

*Sept 11*

*Edmund*

✓ 11

77-113-24

175  
B. P. v.

6000

John D. Morris

8/10/04

Julia 302a

John A. K. 18



Jackie Rodriguez Alcántara  
DNI N° 32330014  
PRESIDENTE C.C. SANTA ROSA - GUARANÁ

Monica Hasko

PG

Ministère  
de l'Culture  
Musée de Paris  
DAGGD

Fushō

Nº 15



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

30  
Año 6

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Informe N° 9012015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM

Señor Ing. Elvis Medina Peralta  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto Informe Final de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración  
TOROPUNTO.

Referencia Memo N° 0731-2015-MEM-DGM (21/08/2015)  
Expediente N° 2464166

Nos dirigimos a usted, en relación al Proceso de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración TOROPUNTO de la empresa SMC Toropunto LTD, Sucursal del Perú, al respecto debemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 En mérito al Decreto Supremo N° 020-2012-EM, del 06.06.2012 y Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 que aprobó el TUPA – MEM, la Dirección General de Minería (DGM), estableció que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de explotación minera.
- 1.2 Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se modificó la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) para implementar los proceso de consulta previa para las actividades mineras
- 1.3 Mediante Memo N° 0731-2015-MEM-DGM (21/08/2015), la DGM trasladó a la DGAAM el Expediente N° 2464166 mediante el cual la empresa SMC Toropunto LTD, Sucursal del Perú, solicitó la autorización de inicio de las actividades de exploración minera para el Proyecto de Exploración TOROPUNTO.
- 1.4 La DGM, señala que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la DGAAM deberá implementar el proceso de la consulta previa con la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quíkakayan, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración minera

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 4. Principios

(...)

d) Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

Artículo 8 - Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.

30  
Año 6

Mitsukuni de Cultura Mesa de Pueblos DACCDD	Folio No 14
--	-------------------



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa
- d) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente sus derechos colectivos
- e) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios
- f) Decisión.

#### Artículo 17.- Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

#### 2.2. Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa

##### Artículo 6 - Consulta previa y recursos naturales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso

##### Artículo 19 - Etapa de Evaluación Interna

(...)

19.3. Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.

19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

(...)

##### Artículo 25.- Informe de consulta

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un informe contenido:

- a) La propuesta de medida que se puso a consulta
- b) El Plan de Consulta,
- c) Desarrollo del proceso.
- d) Acta de Consulta.
- e) Decisión adoptada, de ser el caso.

El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2.3 Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la DGAAM para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras.

Artículo 1°.- Modificación y actualización del TUPA

1.1 (...)

1.2 Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos CM01, Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio; y AM 01 – Caso A: Inicio de Actividades de Exploración y Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) conforme sigue a continuación:

Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades de explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa.

### III. IDENTIFICACION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA A CONSULTAR

La medida administrativa a consultar, es la autorización de inicio de las actividades de exploración minera del Proyecto de Exploración TOROPUNTO, solicitada por la empresa SMC Toropunto LTD, Sucursal del Perú.

### IV. PARTES EN EL PROCESO

En este proceso de consulta previa se consideran como partes<sup>1</sup> a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).
- Los pueblos originarios: Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, ubicada en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, perteneciente al pueblo quechua.

### V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

El proceso de consulta previa se desarrolló en las etapas siguientes:

1. Identificación de la medida a consultar. - En relación a esta etapa el Ministerio de Energía y Minas ha establecido mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 modificada por Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, que aprobó el TUPA – MINEM, que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de explotación minera. Por lo que la medida administrativa a consultar es la "autorización de inicio de actividades de exploración minera".

<sup>1</sup> Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

2. Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios - Para la implementación de esta etapa la DGM mediante Resolución de fecha 17 de febrero de 2015, contrató los servicios de una empresa consultora encargada de levantar información para la identificación (caracterización) de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan como pueblo indígena o no y la posible afectación de sus derechos colectivos por la actividad de exploración del Proyecto de Exploración TOROPUNTO.

A través del Informe N° 002-2015-MSM-DCP-DGPI-VM/IMC de fecha 10 de agosto de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, emite opinión técnica respecto a la identificación (caracterización) de la población ubicada en el área de influencia del Proyecto de Exploración TOROPUNTO, concluyendo que la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, presenta indicios suficientes para considerar que cumple con los criterios de identificación subjetivo y objetivos que la identifica como parte de los pueblos quechua de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento.

La DGM, traslada con Memo N° 0731-2015-MEM-DGM de fecha 21 de agosto de 2015, el expediente N° 2464166, mediante el cual solicita a la DGAAM se implemente el proceso de consulta previa en la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, por lo que la DGAAM procedió a iniciar la implementación del proceso de consulta previa respectivo.

▪ Reunión Preparatoria

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera TOROPUNTO, el MINEM realizó una reunión preparatoria con los representantes de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día 20 de setiembre de 2015, el objetivo de la reunión fue exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del Proceso de Consulta previa vinculado al Proyecto de exploración TOROPUNTO, presentado por la empresa SMC Toropunto LTD, Sucursal del Perú.

Los representantes del MINEM, en la reunión preparatoria fueron recibidos por el Sr. Gerardo Palmareda – Presidente del Comité de Minas de la Junta Directiva de la Comunidad por encargo expreso del Sr. Jacinto Eulogio Rodríguez Alegre – Presidente de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayn, acompañado de seis (06) representantes de la Comunidad entre los cuales se encontraba representantes de la Junta Directiva. La reunión se dio inicio a las diez (10) de la mañana en el patio del salón comunal.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciar el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la Ley N° 29785 Ley de Consulta previa a los pueblos



### "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

indígena su originarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

- ✓ La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Acto seguido se procedió a ceder el uso de la palabra a los participantes, los cuales manifestaron que estaban preocupados por que el proyecto minero todavía no se iniciaba y que el Estado era muy burocrático, que ellos necesitaban se inicie la actividad los más pronto posible, esperaban el apoyo del Estado y agradecieron a los funcionarios por la preocupación de los derechos de la Comunidad.

A continuación se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes.

#### 3. Publicidad

En esta etapa, el MEM, como entidad promotora, cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- a) La entrega física a las autoridades de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan de lo siguiente: Plan de Consulta y proyecto de la medida administrativa, que se entregó después de aprobado el Plan de Consulta en la reunión preparatoria del dia 20 de setiembre de 2015.
- b) Luego de aprobado el Plan de Consulta, el Ministerio de Energía y Minas lo publicó en su portal institucional web el día 22 de setiembre de 2015.

#### 4. Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo un Taller Informativo el dia 18 de octubre de 2015, en la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, por lo que el Ministerio de Energía y Minas procedió a difundir dicho evento a través de Carteles Informativos los cuales fueron instalados en diferentes lugares de la comunidad. El Taller contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Cultura los mismos que capacitaron a la Comunidad sobre los temas de Consulta Previa (etapas de la Consulta Previa y Derechos Colectivos). Al Taller Informativo fue convocada toda la Comunidad, el Acta del Taller Informativo ha sido publicada en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

#### 5. Evaluación Interna

En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta, la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, decidió reunirse bajo la convocatoria del Señor Jacinto Eulogio Rodríguez – Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad en compañía del Sr. Gerardo Palmareda - Presidente del Comité de Minas de la Comunidad, en Asamblea Extraordinaria de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, el día veinticuatro (24) de octubre de 2015, donde se eligieron a doce (12) representantes acreditados de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan y sus Anexos, los mismos que por decisión de la asamblea consideraron conveniente modificar la fecha de la Evaluación Interna establecida en el Plan de Consulta, la fecha de la Evaluación Interna fue modificada para el dia veinticuatro (24) de octubre de 2015, fecha en que se realizó la Asamblea Extraordinaria de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Acto seguido, como producto de la Evaluación Interna, los representantes de la Comunidad realizaron el análisis sobre los alcances de la medida administrativa y sobre la posible afectación de sus derechos colectivos vinculados a la medida administrativa (inicio de actividad de exploración del Proyecto de exploración minero TOROPUNTO), en la reunión los representantes de la comunidad indicaron haber recibido capacitación por parte del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Cultura y concluyeron lo siguiente: estar de acuerdo con la medida administrativa de que el Ministerio de Energía y Minas autorice el inicio de las actividades de exploración del proyecto de exploración minero TOROPUNTO, siempre y cuando el Estado cumpla con controlar, supervisar y de ser necesario fiscalizar las actividades que la empresa minera desarrolle, la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan debe estar informada constantemente sobre las actividades que venga a desarrollar el proyecto de exploración, que se respeten los derechos colectivos y nuestro medio ambiente, la empresa deberá cumplir con sus responsabilidades y compromisos ambientales y sociales presentados en el estudio ambiental.

La Evaluación Interna consta en el Acta de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2015, la misma que fue entregada personalmente por el Sr. Jacinto Eulogio Rodríguez Alegre - Presidente de la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan al funcionario del Ministerio de Energía y Minas el Señor Junior Castro Alarcon, el día 25 de octubre de 2015, dicha entrega consta en el Acta de Entrega de fecha 25 de octubre de 2015. Ambas Actas han sido publicadas en el portal institucional web del Ministerio de Energía y Minas.

#### VI. ANALISIS

6.1. La implementación del Proceso de Consulta Previa en la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quekakayan, vinculado a las actividades de exploración minera del Proyecto de exploración TOROPUNTO, estuvo a cargo de la DGAAM, en dicho proceso de consulta previa, se desarrollaron las etapas siguientes: Publicidad, Información y Evaluación Interna, desde el 20 de setiembre de 2015 al 25 de octubre de 2015.

6.2. Teniendo en consideración el inciso 3 el artículo 19º el Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la Comunidad Campesina de PAROBAMBA, expresó lo siguiente:

- a) Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera TOROPUNTO.
- b) Estar de acuerdo que se desarrolle las actividades de exploración minera siempre y cuando se cumpla lo siguiente: a) se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, b) La empresa cumpla con sus compromisos ambientales (estudio ambiental) y social, c) El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera, d) La comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración.
- c) Indican que de acuerdo al artículo 19º del Reglamento la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.

6.3. Al respecto, debemos tener en cuenta que una de las funciones del Estado y en especial del Ministerio de Energía y Minas, es la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que protejan el cuidado del medio ambiente y los derechos colectivos de la Comunidad que pudieran verse afectados con el otorgamiento de la medida administrativa, asimismo es función del Estado a través del OEFA supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales que la empresa minera establece en los estudios ambientales de los proyectos mineros, e informar a la Comunidad respecto al desempeño del proyecto minero.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## VII. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expresado en el siguiente informe los suscritos concluyen lo siguiente:

- 7.1 La implementación del presente Proceso de consulta previa, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.
- 7.2. El Proceso de consulta previa a la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la Comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- 7.3. En mérito a lo expresado por la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, en su Acta de Evaluación Interna, el proceso de consulta previa del Proyecto de exploración TOROPUNTO, ha culminado, en concordancia con el artículo 19.3. del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

## VIII. RECOMENDACIONES

Los suscritos recomiendan lo siguiente:

- 8.1. Consideramos pertinente se comunique al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sobre la implementación del referido proceso de consulta previa, así como de lo expresado por la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan respecto a que el Estado debe cumplir con su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales y sociales de la empresa SMC Toropunto LTD, Sucursal del Perú, teniendo en consideración además que es el OEFA quien deberá mantener informada a la Comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de compromisos ambientales y sociales que la empresa SMC Toropunto LTD, Sucursal del Perú realice.
- 8.2. Dar a conocer a la comunidad el haber tomado conocimiento de su decisión y los alcances de lo manifestado.
- 8.3. Se remita el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines del caso.

Lima, 02 de noviembre de 2015.

Atentamente,

Abg. Maritza Leon Iriarte  
CAL: 19212

Lic. Abel Diaz Berrios  
CAP: 827



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

- 37

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 04 nov 2015

Visto el Informe N° 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM, el cual encontramos conforme. ELEVENSE al Director General de Asuntos Ambientales Mineros para su conocimiento y fines. Prosiga su trámite.-

Abg. Angel Chávez Mendoza  
Director (e) Normativo  
Asuntos Ambientales Mineros



Ing. Julio Santoyo Tello  
Director (e) de Gestión Ambiental Minera  
Asuntos Ambientales Mineros



Lima, 04 nov 2015

Visto, el proveído de fecha 04 de nov. de 2015 y el Informe N° 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM, con los cuales me encuentro conforme, **REMITASE** el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería, para su conocimiento e implementación de las recomendaciones señaladas en el presente informe. **DEVUELVASE** a la Dirección General de Minería el expediente N° 2464166.- **Prosiga su trámite.**-



Ing. Elvis Medina Peralta  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

INFORME N° 165 -2015-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director

Asunto

**SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**

Solicitud de autorización para el inicio de actividades mineras, de exploración minera para la Fase II del proyecto "TOROPUNTO".

Referencia

Expediente N° 2464166 de fecha 12/01/2015  
Escrito N° 2466829 de fecha 22/01/2015  
Escrito N° 2470830 de fecha 06/02/2015  
Informe N° 306-2015-MEM-DGM/DNM  
Oficio N° 654-2015-MEM/DGM  
Oficio N° 134-2015-DCP-DGPI-VM/IC  
Memo N° 0731-2015/MEM-DGM  
Informe N° 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM/DNM

En relación con asunto y revisado los documentos de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

**1.1. SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20549210555, representada por el señor Raúl Eduardo Avalo Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40856315, poder inscrito en el asiento A00002 de la Partida N° 12888964 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, mediante Escrito N° 2464166 de fecha 12 de enero de 2015, al amparo de lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 055-2010-EM, y el Art. 8 del Decreto Supremo N° 020-2012-EM que incorpora el Capítulo XVII y modifica el Artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros; aprobado por D.S. 018-92-EM, solicitó autorización para el inicio de actividades de exploración para la Fase II del proyecto "TOROPUNTO", a desarrollarse en las concesiones mineras TOROPUNTO con código 01-01640-07 y TROY XVIII con código 01-00930-11, ubicadas en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas y departamento de Ancash.

**1.2.** Por Resolución Directoral N° 001-2015-MEM-DGAAM de fecha 06 de enero de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) del proyecto de exploración "Toropunto", presentado por SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, a desarrollarse en el área efectiva de actividad minera y en el área de uso minero cuyas coordenadas se precisan en dicha resolución. Asimismo, dicha resolución señala que el proyecto de exploración se desarrollará sobre las concesiones mineras TOROPUNTO con código 01-01640-07 y TROY XVIII con código 01-00930-11.

**1.3.** Mediante Escrito N° 2466829 SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, presenta información aclaratoria sobre la solicitud de Autorización de Inicio de Actividad de Exploración del proyecto "Toropunto", advirtiendo continuidad de actividades mineras de exploración en la concesión TOROPUNTO con Código 010164007 y que su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración solo versa sobre las nuevas áreas que comprende a la concesión TROY XVIII con código 01-00930-11.

**1.4.** SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ mediante Escrito N° 2470830 de fecha 06 de febrero de 2015, en vía de adecuación conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, Final y Derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, procede a presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos sobre las plataformas de perforación a realizar en el Proyecto Toropunto.

**1.5.** Mediante Informe N° 005-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 16 de enero de 2014, la Dirección Técnica de Minería señaló que, de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

determinado la existencia de aproximadamente diez organizaciones comunales y que de acuerdo a la Información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, el idioma que predomina es el Quechua, con un 81.62% de la población.

- 1.6. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2015, sustentado en el Informe N° 023-2015-MEM-DGM-DTM/IEX estimó conveniente contratar los servicios de un equipo consultor a fin de emitir una opinión técnica sobre la caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, como una organización de pueblo indígena, teniendo en cuenta los criterios objetivos y subjetivos señalados en la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento y la posible afectación de los derechos colectivos de dicha Comunidad por la actividad de exploración del proyecto "Toropunto".
- 1.7. Al respecto; la Mg. Zoila González Farroñay, mediante Escrito N° 2489549 de fecha 13 de abril de 2015, presentó el informe final de caracterización de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Quikakayan, distrito Pamparomas, provincia de Huaylas, región Ancash.
- 1.8. Por Mediente Memo-0335-2015/MEM-DGM-DTM de fecha 17 de abril de 2015, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal sobre el cumplimiento del requisito de acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, Proceso de consulta previa, de las áreas en donde se ubica el proyecto de exploración TOROPUNTO.
- 1.9. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 306-2015-MEM-DGM-DNM, opinó lo siguiente:
- SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas, contenidas en el ítem AM01, concordante con el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. 0158-92-EM, modificado por D.S. N° 020-2012-EM, así como lo dispuesto en el D.S. N° 001-2015-EM, respecto a la acreditación el uso del terreno superficial, vigencia de Poder del representante legal, acreditar tener derecho sobre las concesiones mineras TOROPUNTO", código N° 010164007 y "TROY XVIII, código N° 010093011, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y Consulta previa, en el procedimiento de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "TOROPUNTO".
  - La Dirección Técnica Minera deberá verificar que el área solicitada para autorización de inicio de actividades de exploración en el Proyecto "TOROPUNTO" esté comprendida dentro del área señalada en la autorización de uso del terreno superficial y al área señalada en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 011-2015-ANC.
- 1.10. La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 654-2015-MEM/DGM de fecha 26-06-2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, realizado por un equipo consultor en la zona.
- 1.11. Al respecto; la Dirección de Consulta Previa, mediante Oficio N° 134-2015-DCP-DGPI-VM/MI/MC de fecha 10 de agosto de 2015, remitió el Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VM/MI/MC, en el cual concluye que la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, pertenece a los pueblos quechua, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento, emitió conclusiones y recomendaciones sobre el proyecto de exploración.
- 1.12. En mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0731-2015/MEM-DGM de fecha 21 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos ambientales Mineros (DGAAM) para fines de la Consulta Previa.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

- 1.13. Mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de las actividades del proyecto de exploración TOROPUNTO, a la Dirección General de Minería, a efectos de prosiga su trámite, en vista a la culminación del proceso de consulta, conforme al Informe N° 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM/DNM, de la DGAAM de fecha 04 de noviembre de 2015.

## II. EVALUACIÓN:

### 2.1. REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p><b>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO</b>, consignando el número de RUC</p> <p>Solicitante: SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ RUC: 20549210555</p> <p>Apoderado: Raúl Eduardo Avalo Mendoza</p> <p>Datos de inscripción: Partida N° 12888964 del Registro de Personas Jurídicas de Lima</p>	X	
2.1.2	<p><b>DERECHO DE TRAMITE</b> (15% de la UIT)</p> <p>Número de Recibo 130994</p> <p>Fecha: 12/01/2015</p> <p>Depósito por 554.50 Nuevos Soles</p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b> Cumplió con depositar y presentar recibo por derecho de trámite.</p>	X	

### 2.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO									
2.2.1	<p><b>TITULOS DE LAS CONCESIONES MINERAS</b></p> <p>El desarrollo de las actividades de exploración de la Fase II del proyecto "TOROPUNTO" se encuentra ubicado en las siguientes concesiones mineras:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCESIÓN</th> <th>CÓDIGO</th> <th>Partida Registral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOROPUNTO</td> <td>010164007</td> <td>12070376</td> </tr> <tr> <td>TROY XVIII</td> <td>010093011</td> <td>13211533</td> </tr> </tbody> </table> <p>La administrada presentó las Partidas Registrales N° 12070376 y N° 13211533 correspondientes a los derechos mineros antes señalados, en las cuales se advierte que la administrada goza de la titularidad de las referidas concesiones mineras "Toropunto" y "Troy XVIII".</p>	CONCESIÓN	CÓDIGO	Partida Registral	TOROPUNTO	010164007	12070376	TROY XVIII	010093011	13211533	X	
CONCESIÓN	CÓDIGO	Partida Registral										
TOROPUNTO	010164007	12070376										
TROY XVIII	010093011	13211533										
2.2.2	<p><b>RESOLUCION QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL</b></p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b></p> <p>Presentó copia simple de la Resolución Directoral N° 001-2015-MEM/DGAAM de fecha 06 de enero de 2015, que aprueba el EIAsd del proyecto de exploración minera "Toropunto".</p>	X										
2.2.3	<p><b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORIA:</b></p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b></p> <p>SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ presentó su programa de trabajo donde se advierte que el proyecto contempla un plazo de exploración minera de veintiún (21) meses, para el desarrollo de actividades; en esta oportunidad la administrada viene solicitando la autorización de inicio de exploración de la Fase II del proyecto "TOROPUNTO" la misma donde se desarrollará la ejecución de treinta y nueve (39)</p>	X										



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

	plataformas. El proyecto incluye las etapas preliminares, exploración, cierre y post-cierre.	
2.2.4	<p><b>ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN POR EL (LOS) PROPIETARIO(S) DEL PREDIO PARA UTILIZAR EL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) DONDE SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</b></p> <p>La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 306-2015-MEM-DGM/DNM de fecha 30 de abril de 2015, ha opinado que la administrada ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM, respecto a la acreditación de uso de terreno superficial. Debe acotarse que la Dirección Técnica Minera ha verificado que las actividades de exploración del proyecto se realizaran en áreas autorizadas.</p>	X
2.2.5	<p><b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA o EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</b></p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b></p> <p>SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ mediante Escrito N° 2470830 presenta Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 011-2015 de fecha 23 de enero de 2015, para el proyecto de exploración "TOROPUNTO".</p> <p>Debe acotarse que la Dirección Técnica Minera ha verificado que las actividades de exploración del proyecto se realizarán en las áreas que cuentan con CIRA.</p>	X

### III. INFORMACION TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "TOROPUNTO"FASE II

#### 3.1. PROGRAMA DE TRABAJO

De acuerdo a la certificación ambiental del proyecto de exploración "TOROPUNTO", este se desarrollará en un periodo total de 21 meses, donde se desarrollarán la perforación en treinta y nueve (39) plataformas de exploración.

#### Descripción de las perforaciones diamantinas

PLATAFORMA	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	PROFUNDIDAD	INCLINACION	AZIMUT
PPT-24	178,632.00	8,982,773.00	400	70	15
PPT-25	178,682.00	8,982,773.00	400	70	15
PPT-26	178,732.00	8,982,773.00	350	70	15
PPT-27	178,632.00	8,982,723.00	400	70	15
PPT-28	178,682.00	8,982,723.00	400	70	15
PPT-29	178,732.00	8,982,673.00	350	70	15
PPT-30	178,682.00	8,982,623.00	350	70	15
PPT-31	178,532.00	8,982,873.00	350	70	15
PPT-32	178,582.00	8,982,823.00	350	70	15
PPT-33	178,282.00	8,982,923.00	350	70	15
PPT-34	178,382.00	8,982,923.00	350	70	15
PPT-35	178,482.00	8,982,923.00	350	70	15
PPT-36	178,282.00	8,982,823.00	350	70	15
PPT-37	178,382.00	8,982,823.00	350	70	15
PPT-38	178,882.00	8,982,623.00	700	90	0
PPT-39	178,832.00	8,982,573.00	700	90	0
PPT-40	178,782.00	8,982,523.00	700	90	0
PPT-41	178,382.00	8,982,723.00	300	50	230
PPT-42	178,382.00	8,982,623.00	300	50	230
PPT-43	181,571.00	8,980,680.00	350	60	200
PPT-44	181,771.00	8,980,680.00	400	70	200
PPT-45	182,170.00	8,981,030.00	400	60	200



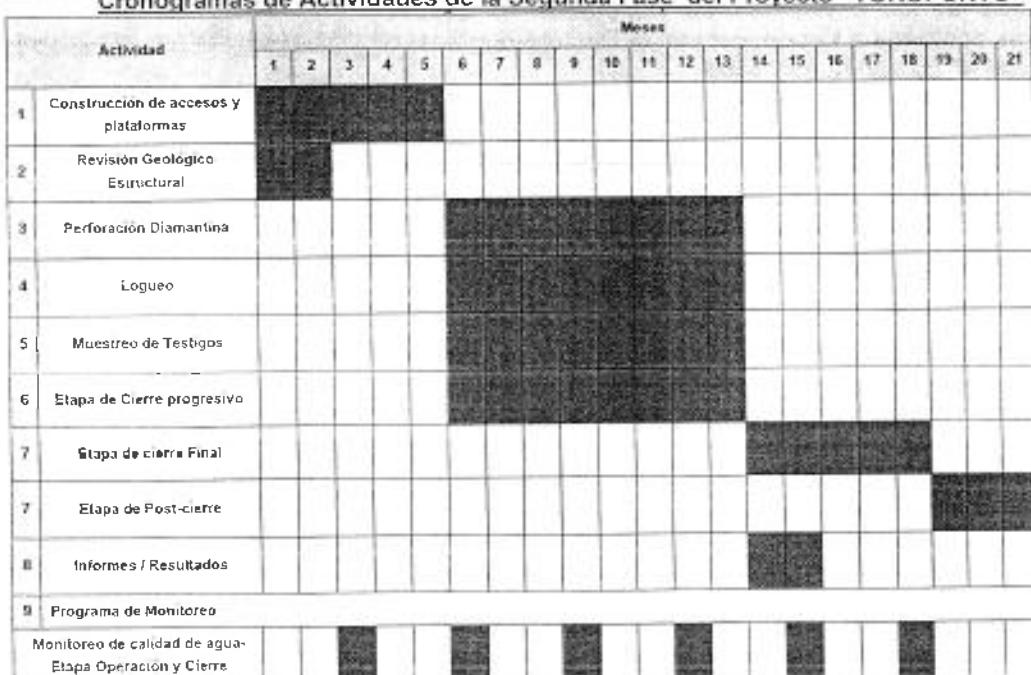
Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

PPT-46	181,571.00	8,980,830.00	300	65	200
PPT-47	181,771.00	8,980,830.00	300	70	200
PPT-48	182,022.00	8,980,830.00	250	65	200
PPT-49	181,571.00	8,981,030.00	250	65	200
PPT-50	181,771.00	8,981,050.00	250	65	200
PPT-51	181,571.00	8,981,230.00	275	65	200
PPT-52	181,771.00	8,981,230.00	275	65	200
PPT-53	181,571.00	8,981,430.00	275	65	200
PPT-54	181,771.00	8,981,430.00	275	65	200
PPT-55	181,771.00	8,981,730.00	300	60	200
PPT-56	181,971.00	8,981,730.00	300	60	200
PPT-57	182,101.00	8,983,380.00	250	60	180
PPT-58	182,371.00	8,983,480.00	250	60	180
PPT-59	182,521.00	8,983,630.00	250	60	180
PPT-60	181,371.00	8,982,030.00	350	70	200
PPT-61	181,571.00	8,982,030.00	350	70	200
PPT-62	181,771.00	8,982,030.00	350	70	200

**Cronogramas de Actividades de la Segunda Fase del Proyecto "TOROPUNTO"**



Debe acotarse que, en la evaluación del proyecto, la Dirección Técnica Minera ha verificado que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades Exploración del proyecto "Toropunto", está comprendida dentro de las áreas sobre las cuales SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, cuenta con autorización de uso de terreno superficial, área del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, área de la concesión minera y el área georeferenciada de la certificación ambiental aprobada y vigente.

#### **IV. CONSULTA PREVIA**

**4.1.** El artículo 2 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que la consulta previa es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo; señalando además que la consulta a la que hace referencia dicha Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.



- 4.2. Asimismo, el artículo 6º de la referida ley dispone que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta. b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa. d) Información sobre la medida legislativa o administrativa. e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente. f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios. y, g) Decisión.
- 4.3. A su vez el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Consulta aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dispone que es obligación del Estado consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3º inciso i) del reglamento que **faculta el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales**, en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.
- 4.4. En virtud de la normatividad señalada, el Ministerio de Energía y Minas procedió a identificar como procedimiento administrativo materia de consulta previa el de Autorización para inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM.
- 4.5. Con fecha 12 de enero de 2015, **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ** solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del Proyecto "TOROPUNTO", ubicada en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas y departamento de Ancash.
- 4.6. A efecto de determinar la existencia de pueblos indígenas en el área del proyecto de exploración Aurora, mediante Informe N° 005-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 16 de enero de 2014, la Dirección Técnica de Minería señaló que, de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de aproximadamente diez organizaciones comunales y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, el idioma que predomina es el Quechua, con un 81.62% de la población.
- 4.7. Mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2015, sustentado en el Informe N° 023-2015-MEM-DGM-DTM/IEX estimó conveniente contratar los servicios de un equipo consultor a fin de emitir una opinión técnica sobre la caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, como una organización de pueblo indígena, teniendo en cuenta los criterios objetivos y subjetivos señalados en la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento y la posible afectación de los derechos colectivos de dicha Comunidad por la actividad de exploración del proyecto "Toropunto".
- 4.8. La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 654-2015-MEM/DGM de fecha 26-06-2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, realizado por un equipo consultor en la zona.
- 4.9. La Dirección de Consulta Previa, mediante Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VMI/MC, en el cual concluye que la comunidad campesina de **Santa Rosa de Quikakayan**, pertenece a los pueblos quechuas, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29785 y su Reglamento, emitió conclusiones y recomendaciones sobre el proyecto de exploración.
- 4.10. Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 05 de agosto de 2005, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de disponer que, en caso corresponda, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración.
- 4.11. En mérito a dicha disposición normativa, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0673-2015/MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) a efecto que procedan a realizar la consulta previa.



- 4.12. Con fecha 20 de setiembre de 2015, la DGAAM llevó a cabo la primera reunión preparatoria, a fin de exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta Previa vinculado al proyecto de exploración Toropunto, aprobándose en la misma, el referido Plan de Consulta Previa, e iniciándose la etapa de información con la publicación en la página web del Minem con fecha 22 de setiembre de 2015.
- 4.13. Con fecha 18 de octubre de 2015, se llevó a cabo en la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, un taller informativo, procediéndose a difundir dicho evento a través de carteles informativos.
- 4.14. En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta Previa, el día 24 de octubre de 2015 y dentro de la etapa de evaluación interna, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, donde se eligieron a 12 representantes a efecto que evalúen los alcances de la medida administrativa y la posible afectación de sus derechos colectivos, concluyendo dichos representantes estar de acuerdo con la medida administrativa siempre y cuando:
- El Estado cumpla con controlar, supervisar y de ser necesario fiscalizar las actividades que se desarrollarán por la empresa minera.
  - La comunidad esté informada sobre las actividades del proyecto de exploración.
  - Se respete sus derechos colectivos y el medio ambiente.
  - La empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales.
- 4.15. Dichos acuerdos obran plasmados en Acta de fecha 24 de octubre de 2015, acta que además refiere que conforme al artículo 19º del Reglamento de la Ley de Consulta, la autoridad deberá tomar dicha acta como el Acta de Consulta Previa.
- 4.16. Al respecto, de conformidad con el numeral 19.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por D.S. N° 001-2012-MC, "acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital".
- 4.17. Asimismo, el numeral 19.4. del artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que: "en caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta".
- 4.18. En virtud de ello, mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, sustentado en el Informe N° 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM, y en vista de haber culminado el proceso de consulta previa, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración Toropunto, a la Dirección General de Minería, a efecto que prosiga su trámite.
- 4.19. Asimismo, dicho informe concluye que la implementación del proceso de consulta se realizó en cumplimiento de la Ley N° 29785 y su Reglamento el Derecho Supremo N° 001-2012-MC y en cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, que el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respectando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y que el proceso de consulta previa del proyecto de exploración Toropunto ha culminado, en concordancia con el artículo 19.3 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- 4.20. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, procede emitir la Resolución Directoral que autoriza a SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, el inicio de actividades de exploración del proyecto Toropunto, debiendo tenerse en cuenta en relación a los acuerdos que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscalizar el cumplimiento de los compromisos



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

ambientales y sociales asumidos por la empresa minera, por lo que el presente informe y la resolución directoral que autoriza el inicio de las actividades de exploración, será remitido a dichas entidades a efecto del cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta previa, de acuerdo a sus competencias, así como a la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan.

#### V. EN RELACIÓN AL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS:

SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, mediante documento N° 2470830 presenta información adicional al expediente de autorización de inicio de actividad de exploración del proyecto TOROPUNTO, dentro de los cuales se encuentra el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 011-2015-ANC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura, en donde se concluye que "no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área del proyecto de exploración minera Toropunto, el cual cuenta con un área total de 12,640.95 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 1,814.92 m", ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

#### VI. CONCLUSIONES:

- 6.1 **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por D.S. N° 020-2012-EM.
- 6.2 **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, ha cumplido con acreditar la autorización de uso de terreno superficial para realizar la actividad de exploración, y ha adjuntado en un sólo plano las coordenadas UTM de los vértices del área de actividad minera del EIAsd del proyecto de exploración "TOROPUNTO" y de la concesión minera donde se desarrollará el mismo.
- 6.3 De acuerdo a lo expuesto en el acápite IV del presente informe respecto a la consulta previa, procede continuar con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración minera del proyecto TOROPUNTO, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Directoral; sin perjuicio de la emisión del Informe Final de Consulta, por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

#### VII. RECOMENDACIONES:

- 7.1 Autorizar a la **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, el inicio de actividades de exploración del proyecto de exploración "TOROPUNTO", respecto del área de actividad señalada en el numeral 4.1 del presente informe, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
- 7.2 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 7.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima, 07 DIC. 2015

Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca  
C.I.P. N° 26,661



Lima, 07 DIC. 2015

Estando de acuerdo con el informe que antecede, ELÉVESE el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. NOTIFIQUESE a la SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, para su conocimiento. REMITASE el informe precedente a la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

  
.....  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito a:

SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ  
Av. La Molina N° 634  
LA MOLINA – LIMA 12 -

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN  
Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar – Lima 17 -

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA  
Av. República de Panamá N° 3542  
San Isidro – Lima 27 -

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL  
Av. Salaverry N° 655 - 5<sup>o</sup> Piso  
Jesús María - Lima 11 -



Av. De las Artes Sur 260 San Borja - Lima

NORMAL

96 HORAS

MENSAJERIA EXTERNA

SALIDA: 574346 REFERENCIA: 2464166  
DESTINATARIO:DOCUMENTO: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - ODEFA  
DTM - ResDirc-2894-2015/MEM-DGM (INF165-2015-MEM/DGM/DTM/IEX)  
DIRECCION: AV. REPUBLICA DE PANAMA 3542  
UBIGEO: SAN ISIDRO LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ /10/12/2015 18:23  
RECIBI CONFORMERECEPCION DOCUMENTARIO  
RECIBIDO

11 DIC. 2015

La recepción de documento  
no implica conformidad

Nombre

 SE MUDO  DEFICIENTE

DNI / Carnet Ext.

 DESCONOCIDO  RECHAZADO

Sello

 AUSENTE 14/12

Av. De las Artes Sur 260 San Borja - Lima

NORMAL

96 HORAS

MENSAJERIA EXTERNA

SALIDA: 574345 REFERENCIA: 2464166  
DESTINATARIO:DOCUMENTO: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA  
DTM - ResDirc-2894-2015/MEM-DGM (INF165-2015-MEM/DGM/DTM/IEX)  
DIRECCION: CA. BERNARDO MONTEAGUDO 222  
UBIGEO: MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ /10/12/2015 18:23  
RECIBI CONFORME

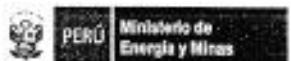
Nombre

 SE MUDO  DEFICIENTE

DNI / Carnet Ext.

 DESCONOCIDO  RECHAZADO

Sello

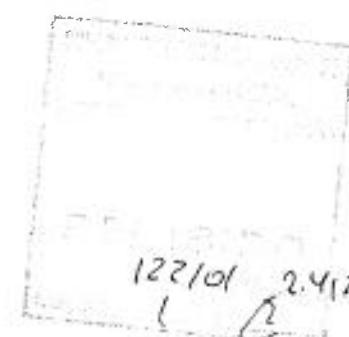
 AUSENTE 14/12

Av. De las Artes Sur 260 San Borja - Lima

NORMAL

96 HORAS

MENSAJERIA EXTERNA

SALIDA: 574348 REFERENCIA: 2464166  
DESTINATARIO:DOCUMENTO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL  
DTM - ResDirc-2894-2015/MEM-DGM (INF165-2015-MEM/DGM/DTM/IEX)  
DIRECCION: AV. SALAVERRY 655 Ref. (PISO 5 - MINISTERIO DE TRABAJO)  
UBIGEO: JESUS MARIA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ /10/12/2015 18:23  
RECIBI CONFORME

Nombre

 SE MUDO  DEFICIENTE

DNI / Carnet Ext.

 DESCONOCIDO  RECHAZADO CON AVISO

Sello

 AUSENTE 14/12

## RETIRO PERSONAL

SALIDA: 574443 REFERENCIA: 2464166

INTERESADO: SMC TOROPUNTO LTD SUCURSAL DEL PERU  
REPRESENTANTE: GABRIEL MONTERO TERRONES

FECHA

DOCUMENTO: DTM - ResDirc-2894-2015/MEM-DGM (INF165-2015-MEM/DGM/DTM/IEX)

10-12-2015

DESTINO: AV. LA MOLINA 634 Ref. ENTRE CONSTRUCTORES Y SEPARADORA INDUSTRIAL

UBIGEO: LA MOLINA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ 10/12/2015 11:33

APELLIDOS Y NOMBRES: MONTERO TERRONES GABRIEL ENRIQUE

DOC. IDENTIDAD: 09983081

RECIBI CONFORME:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

Nº 2894-2015-MEM/DGM

Lima, - 9 DIC. 2015

**VISTO**, el Informe N° 165 -2015-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2464166 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto "TOROPUNTO" de la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, ubicado en el distrito de Pamparamas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

## CONSIDERANDO:

Que, **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ** ha solicitado mediante Escrito N° 2464166 de fecha 12 de enero de 2015, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "TOROPUNTO", que se desarrollará en las concesiones mineras TOROPUNTO Código N° 010164007y TROY XVIII código N° 010093011;

Que, el expediente presentado por la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ** contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y sus modificatorias;

Que, la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, cumplió con acreditar la autorización de uso del terreno superficial donde se realizará la actividad de exploración, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, y el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma. Asimismo adjuntó en un sólo plano las coordenadas UTM de los vértices del área de actividad minera, así como el área del instrumento ambiental del proyecto de exploración "TOROPUNTO" y de las concesiones mineras donde se desarrollará el mismo;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 001-2015-MEM/DGAAM de fecha 06 de enero de 2015, que aprueba el EIAsd del proyecto de exploración minera "TOROPUNTO", perteneciente a la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la

Ministerio de Cultura Mesa de Páginas OACCI	Foto
Nº 1	

Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros cumplió con implementar el proceso de consulta correspondiente a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto “TOROPUNTO”;

Que, mediante Acta de fecha 24 de octubre de 2015, la misma que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa, debe ser tomada como Acta de Consulta Previa, la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, señaló estar de acuerdo con la medida administrativa siempre y cuando el Estado cumpla con controlar, supervisar y de ser necesario fiscalizar las actividades que se desarrollarán por la empresa minera; la comunidad esté informada sobre las actividades del proyecto de exploración; se respete sus derechos colectivos y el medio ambiente; y la empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales.

Que, a efecto del cumplimiento de dichos acuerdos debe remitirse copia de la presente resolución a la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, en el proyecto minero “TOROPUNTO”, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd), aprobado para el referido proyecto.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE** la presente resolución y el informe que la sustenta, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo, para los fines de Ley.

**Regístrate y Comuníquese.**



Ing. Marcos Villegas Aguilar  
Director General de Minería